

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18^{va} Asamblea
Legislativa

7^{ma} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 492

16 de marzo de 2020

Presentada por el señor *Rivera Schatz*

Referida a la Comisión de Hacienda

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para disponer la creación de varias medidas concretas de naturaleza económica y de seguridad pública para atender la pandemia mundial a consecuencia del Coronavirus (COVID-19); establecer un fondo de ayudas a las familias afectadas por la pandemia; asignar a dicho fondo la suma de veinticinco millones de dólares (\$25,000,000) provenientes del Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada; para establecer las condiciones para recibir ayuda de dicho fondo; asegurar que los agentes de la Policía y los oficiales de custodia tengan los equipos adecuados para atender la pandemia; disponer para un pago adicional para agentes del Negociado de la Policía de Puerto Rico y los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación; autorizar al Departamento de Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia que sean necesarios para el pago y la compra de equipo adicional para los policías y oficiales de custodia; autorizar a manera de excepción a que ciertos establecimientos comerciales puedan ofrecer bienes y servicios sin contacto físico; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró el Coronavirus (COVID-19) una pandemia a consecuencia de la presencia de esta nueva enfermedad en más de cien países. Esta enfermedad ha impactado a más de ciento veinte mil personas a nivel mundial y ha cobrado la vida de más de 6,452 al 15 de marzo, reportados al 15 de marzo por la Organización Mundial de la Salud. En los pasados días, las pruebas

realizadas a varias personas en Puerto Rico que presentaban síntomas del Coronavirus arrojaron un resultado positivo.

Las medidas implementadas en países afectados por esta enfermedad han variado. Algunos gobiernos han sido reconocidos por su pronta atención y ejecución de medidas para lidiar con esta enfermedad, mientras otros no actuaron con la misma efectividad, afectando una gran cantidad de sus ciudadanos.

En Puerto Rico, el gobierno ha declarado un estado de emergencia, por lo que ha tomado una serie de medidas para atender la situación del Coronavirus, entre ellas: el cierre de los muelles a los barcos cruceros; decretar un toque de queda; limitar la actividad comercial; el cierre de las escuelas; limitar el trabajo en el servicio público a los servicios esenciales; entre otras. En fin, las medidas anunciadas tienen el fin de evitar o reducir al mínimo la interacción entre personas para evitar el contagio.

Por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de junio de 1966, según enmendada, se creó el Fondo de Emergencia. Dicho fondo, el cual puede ser utilizado para afrontar necesidades públicas inesperadas e imprevistas, causadas por eventos como guerras, huracanes, terremotos, sequías, inundaciones, plagas, y con el fin de proteger las vidas y propiedades de las gentes, y el crédito público, estuvo por más de una década sin fondos a consecuencia de práctica de no disponer asignaciones presupuestarias para nutrirlo. Sin embargo, las medidas fiscales adoptadas por esta Asamblea Legislativa, incluyendo las enmiendas introducidas a la Ley Núm. 91, *supra*, por la Ley 26-2017, han fortalecido el fondo, al punto de que actualmente tiene un balance que sobrepasa los \$160,000,000.

No cabe duda que las medidas tomadas, necesarias para reducir los contagios, tendrán su impacto en la vida de cada habitante en la Isla, y un efecto directo en la economía. En lo que se refiere a la actividad comercial, la interrupción de negocios tiene el potencial de general pérdidas significativas. Por otro lado, los ingresos de quienes laboran en esta actividad comercial pueden verse reducidos. En ese sentido, tenemos la responsabilidad de actuar.

Aunque el gobierno federal anunció una serie de medidas para atender el impacto a la economía que puede causar el Coronavirus, no es menos cierto que esas ayudas pueden tomar más tiempo de lo que pueden esperar los ciudadanos que no participan de programas de asistencia social como el Programa de Asistencia Nutricional (PAN), ni pueden darse el lujo de incurrir en gastos no presupuestados.

Esta Asamblea Legislativa entiende necesario establecer un fondo de ayuda a las familias que se vean afectadas por la emergencia provocada por el Coronavirus. Este fondo, el cual se nutrirá de veinticinco millones (\$25,000,000) del Fondo de Emergencia, será utilizado para la concesión de un estímulo económico de quinientos (500) dólares. De esta forma, los fondos disponibles en el Fondo de Emergencia serán utilizados para reducir el impacto negativo que la pérdida de ingresos tenga en aquellas familias que no pueden participar de otros programas de asistencia social.

La ejecución de las disposiciones de esta Resolución Conjunta estará a cargo del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, agencia que hemos facultado para administrar el fondo y además desarrollar una herramienta en línea para presentar las solicitudes. Para ello, contará con la colaboración de la *Puerto Rico Innovation and Technology Service*, entidad creada por virtud de la Ley 75-2019, con el propósito de, entre otras cosas, proveer asistencia a las agencias del Gobierno de Puerto Rico en proyectos de innovación.

No obstante lo anterior, existen algunos servidores públicos que, por la naturaleza de sus funciones de seguridad pública, se les hace más difícil mantener un distanciamiento social. Este es el caso de nuestros agentes de la Policía y los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Es responsabilidad del Estado dotar a estos servidores públicos del equipo necesario para poder atender esta pandemia correctamente y evitar el contagio. Es por esto, que mediante esta Resolución Conjunta se incentivará a los agentes de la Policía y a los oficiales de custodia que presten servicios sin ausentarse, de manera que puedan poder seguir brindando seguridad a nuestro pueblo.

Otro asunto importante por considerarse en este cierre de operaciones del gobierno y de la actividad comercial en la Isla, es el impacto económico que esto tiene. La Orden Ejecutiva firmada por la Gobernadora, tiene el fin de reducir el contacto físico para evitar contagios, ordenando el cierre de comercios y un toque de queda durante la noche. Sin embargo, existen comercios que, por la naturaleza de sus operaciones o por la poca cantidad de empleados que tienen, pueden operar sin contacto físico, mientras pueden continuar dando sus servicios u ofreciendo sus productos. Esta Resolución Conjunta dispone que estos comercios puedan seguir operando de manera limitada.

Ciertamente, el distanciamiento social necesario para enfrentar la emergencia causada por el Coronavirus requiere que seamos innovadores en las herramientas que desarrollamos para beneficio de los ciudadanos. Es por ello que esta Resolución Conjunta promueve el uso de tecnología que permitirá el acceso al beneficio que se concede sin que se requiera que el solicitante se exponga a contacto con otras personas en una oficina gubernamental.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Creación del fondo

2 Se crea el fondo para ayudas a las familias afectadas por el estado de emergencia
3 decretado en Puerto Rico a consecuencia del Coronavirus (COVID-19). Este fondo se
4 nutrirá de una asignación de hasta veinticinco millones de dólares (\$25,000,000)
5 provenientes del Fondo de Emergencia, creado por virtud de la Ley Núm. 91 del 21 de
6 junio de 1966, según enmendada.

7 El Departamento de Hacienda mantendrá estos fondos en una cuenta separada
8 de cualquier otra, sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974,
9 según enmendada, mejor conocida como "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto
10 Rico".

1 Sección 2.- Uso del Fondo

2 El fondo creado en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta será utilizado para la
3 concesión de un estímulo económico de quinientos dólares (\$500).

4 Este estímulo será remitido al solicitante por el Departamento de Hacienda,
5 sujeto a las condiciones que se establecen en esta Resolución Conjunta.

6 Sección 3.- Beneficiarios

7 El estímulo podrá ser entregado a las siguientes personas cuyos ingresos hayan
8 sido impactados por el cierre decretado por la Gobernadora, entiéndase, empleados en
9 negocios que no puedan operar durante el cierre total.

10 Quedan excluidos los solicitantes cuyo núcleo familiar participe en el Programa
11 de Asistencia Nutricional del Departamento de la Familia.

12 Sección 4.- Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y PRITS

13 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos desarrollará una herramienta
14 en línea (*web based*) para que los ciudadanos presenten de la solicitud para el estímulo
15 que se concede mediante esta Resolución Conjunta. La *Puerto Rico Innovation and*
16 *Technology Service* asistirá al Departamento en todo lo necesario para cumplir con las
17 disposiciones de esta Sección. Sin embargo, deberá tener disponible la solicitud en sus
18 oficinas para, que luego que culmine el cierre de operaciones gubernamentales, aquellos
19 que no tienen acceso a internet puedan presentar físicamente la solicitud.

20 Se faculta al Departamento de Hacienda a transferir al Departamento del Trabajo
21 y Recursos Humanos los fondos que sean necesarios del Fondo de Emergencia para el
22 desarrollo de esta herramienta en línea.

1 El pago del estímulo deberá realizarse en o antes del 30 de junio de 2020.

2 Sección 5.- Contenido de la Solicitud

3 Toda persona que presente una solicitud para el estímulo deberá proveer la
4 siguiente información:

5 1. Nombre y número de seguro social del solicitante.

6 2. Dirección postal.

7 3. Nombre del empleador.

8 4. Número de Registro de Comerciante, en los casos que aplique.

9 5. Número de cuenta bancaria para recibir el estímulo mediante transferencia
10 electrónica.

11 La presentación de la solicitud constituirá una certificación bajo juramento de
12 que los ingresos del solicitante constituye la principal fuente de ingresos, que los
13 mismos se redujeron a consecuencia del cierre decretado ante la emergencia provocada
14 por el Coronavirus y que no recibe asistencia de alimentos a través del Programa de
15 Asistencia Nutricional.

16 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos informará al solicitante sobre
17 las sanciones administrativas y/o penales a las que se expone en caso de realizar una
18 solicitud que contenga información falsa o fraudulenta.

19 Sección 6.- Beneficios para los agentes de la Policía y los oficiales de custodia.

20 El Gobierno de Puerto Rico le proveerá a los miembros del Negociado de la
21 Policía de Puerto Rico y los oficiales de custodia del Departamento de Corrección y
22 Rehabilitación, el equipo y material necesario para protegerse del contagio de COVID-

1 19 mientras ejercen sus funciones. En aquellos casos en que el agente de la policía o el
2 oficial de custodia haya tenido que invertir para adquirir dichos equipos o materiales de
3 prevención, debido a que el mismo no haya sido provisto por el Gobierno, tendrán
4 derecho a un reembolso hasta un máximo de cien (100) dólares, luego de proveer la
5 evidencia correspondiente. La solicitud de reembolso se canalizará a través del
6 Negociado de la Policía de Puerto Rico o el Departamento de Corrección y
7 Rehabilitación, según aplique. Se autoriza al Departamento de Hacienda a utilizar los
8 fondos del Fondo de Emergencia que sean necesarios para el cumplimiento de esta
9 Sección.

10 Sección 7.- Compensación adicional

11 Todo agente del Negociado de la Policía u oficial de custodia del Departamento
12 de Corrección y Rehabilitación, que no se ausente a su trabajo durante la emergencia
13 decretada, recibirá una compensación adicional a cualquiera otra a la que tuviere
14 derecho, equivalente a una quincena de trabajo. Se autoriza al Departamento de
15 Hacienda a utilizar los fondos del Fondo de Emergencia que sean necesarios para el
16 cumplimiento de esta Sección.

17 Sección 8.- Establecimientos autorizados a operar por excepción

18 Se autoriza durante la emergencia a toda empresa, negocio, establecimiento
19 comercial u oficina profesional que tenga la capacidad de atender clientes o suplir
20 productos, mercancías o servicios por métodos electrónicos, digitales, vía telefónica o
21 los llamados "servi-carro" o "carry out", entendiéndose que puede despacharlos u
22 ofrecerlos sin contacto físico entre ellos y su cliente, a operar, siempre que observe las

1 mayores medidas preventivas para evitar propagación y contagio del virus. Las
2 clasificaciones o categorías de empresas, negocios, establecimientos y/u oficinas
3 profesionales se harán mediante Orden Ejecutiva.

4 Sección 9.- Reglamentación

5 El Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, el Negociado de la Policía de
6 Puerto Rico y el Departamento de Corrección y Rehabilitación podrán adoptar
7 cualquier reglamentación, carta circular, orden administrativa o documento de similar
8 naturaleza, que sea necesaria para el cumplimiento de las disposiciones de esta
9 Resolución Conjunta sin sujeción a las disposiciones de la Ley 38-2017, según
10 enmendada, mejor conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del
11 Gobierno de Puerto Rico”.

12 Sección 10.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
13 después de su aprobación.